



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04740-2007-PHC/TC  
LIMA  
FAUSTO HUAMÁN LLALLI Y OTRA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ezequiel Miguel Romero Gutiérrez a favor de don Fausto Huamán Llalli y doña Guillermina Ccahuana Quispe, contra la sentencia de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 137, su fecha 18 de junio de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 2 de abril de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Fausto Huamán Llalli, doña Guillermina Ccahuana Quispe y otros, contra el comisario de la Comisaría de Landeras de Villa del distrito de San Juan de Miraflores, mayor PNP Juanito Mario Carrera Mostacero, solicitando se ordene la inmediata libertad de los favorecidos. Alega que el día 2 de abril de 2007 los beneficiarios fueron detenidos de manera arbitraria e ilegal por efectivos policiales de la citada comisaría, por el supuesto delito de usurpación, sin antes advertir que existen trámites en la municipalidad correspondiente, procesos contencioso-administrativo y garantías posesorias respecto al inmueble en disputa, lo que afecta sus derechos a la libertad individual.
2. Que de las declaraciones indagatorias practicadas a los favorecidos durante la investigación sumaria (fojas 72 y 74), se aprecia que los beneficiarios recobraron su libertad ambulatoria el mismo día que se postuló la presente demanda.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, toda vez que la acusada detención arbitraria ha cesado, al haber salido los beneficiarios de la acusada sujeción policial, resultando de aplicación el segundo párrafo de esta norma constitucional.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04740-2007-PHC/TC  
LIMA  
FAUSTO HUAMÁN LLALLI Y OTRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

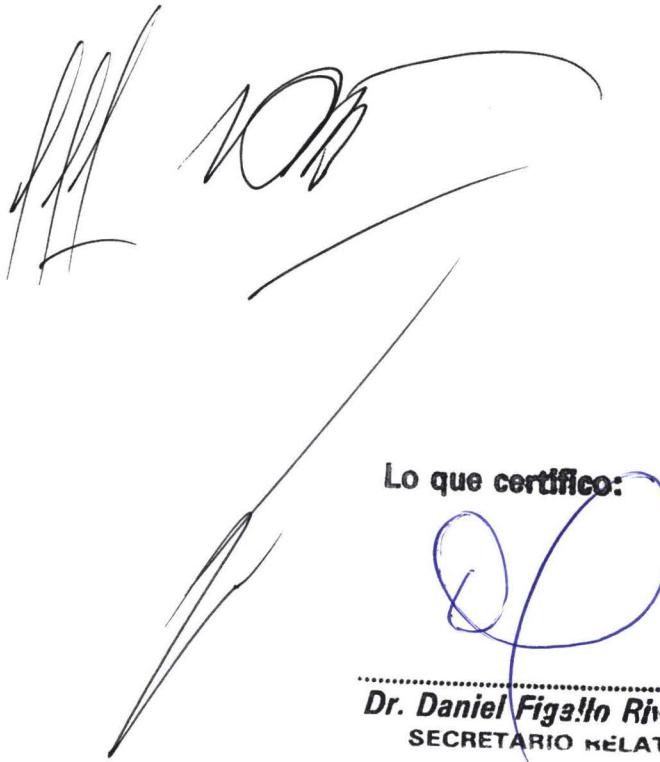
**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**



**Lo que certifico:**

*QF*  
.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**